

INFORME DE SECRETARÍA:  
A Despacho del señor Juez en la fecha.  
Cali, 09 de agosto de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A. NIT. 900.047.981-8  
DEMANDADO: CONSUELO COLLAZOS FLOREZ C.C. 31.840.491  
RADICACIÓN: 760014003006 **2014 00188 00**

AUTO No. 2015 (S/S)  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

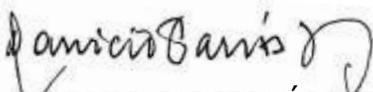
En atención al pedimento impeetrado por el mandatario judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO propuesto en contra de CONSUELO COLLAZOS FLOREZ, siendo procedente al tenor de lo indicado por el artículo 461 del Código General del Proceso, se

**D I S P O N E:**

1. DESE por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO FALABELLA S.A. contra de CONSUELO COLLAZOS FLOREZ, por pago total de la obligación.
2. CESE todo procedimiento en contra de la parte demandada.
3. LEVANTESE el embargo y secuestro de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes propiedad del citado demandado.
4. ORDENASE el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandada.
5. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

LIBRANSE las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

  
MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ  
Juez

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

En estado N° 115 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 10 / 08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL  
CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9°  
[j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALI - VALLE

OFICIO No. 1265  
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021

Señor Gerente <b>Bancoomeva</b>	Señor Gerente <b>Banco Caja Social</b>	Señor Gerente <b>Bancolombia</b>	Señor Gerente <b>Banco Scotiabank Colpatria</b>
Señor Gerente <b>Banco Davivienda</b>	Señor Gerente <b>Banco Bogotá</b>	Señor Gerente <b>Banco Popular</b>	Señor Gerente <b>Banco de Occidente</b>
Señor Gerente <b>Banco BBVA</b>	Señor Gerente <b>Banco AV Villas</b>	Señor Gerente <b>Banco Agrario de Colombia</b>	Señor Gerente <b>Banco Procredit</b>
Señor Gerente <b>Banco HSBC</b>	Señor Gerente <b>Banco Santander</b>	Señor Gerente <b>Banco GNB Sudameris</b>	Señor Gerente <b>Banco Pichincha</b>
Señor Gerente <b>Banco Itaú</b>			

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A. NIT. 900.047.981-8  
DEMANDADO: CONSUELO COLLAZOS FLOREZ C.C. 31.840.491  
RADICACIÓN: 760014003006 **2014 00188 00**

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, por auto No. 2015 de fecha 09 de agosto de 2021, el Juzgado decretó la terminación del mismo por Pago Total de la Obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado. *(FDO) El Juez MAURICIO GARCES VASQUEZ.*

Sírvase, por lo tanto, dejar sin efecto alguno el oficio No. 939 de la fecha 25 de abril de 2014, donde se le comunicó el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, depósito a término, cuentas de ahorro, o por cualquier otro concepto, tengan o llegaren a tener la demandada CONSUELO COLLAZOS FLOREZ, en esa entidad.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL  
CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9°  
[j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALI - VALLE

OFICIO No. 1266  
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021

Señor  
Pagador  
**AGENCIA DE VIAJES PASAPORTE AL MUNDO**  
La Ciudad.

PROCESO:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	BANCO FALABELLA S.A.	NIT. 900.047.981-8
DEMANDADO:	CONSUELO COLLAZOS FLOREZ	C.C. 31.840.491
RADICACIÓN:	760014003006 <b>2014 00188 00</b>	

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, por auto No. 2015 de fecha 09 de agosto de 2021, el Juzgado decretó la terminación del mismo por Pago Total de la Obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado.  
*(FDO) El Juez MAURICIO GARCES VASQUEZ.*

Sírvase, por lo tanto, dejar sin efecto alguno el oficio No. 938 de la fecha 25 de abril de 2014, donde se le comunicó el embargo y secuestro previo de la quinta parte que exceda de los dineros que, por concepto de salario, honorarios por prestación de servicios, primas sobre sueldos y demás emolumentos que devenga la demandada CONSUELO COLLAZOS FLOREZ, en esa entidad.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA:  
A Despacho del señor Juez en la fecha.  
Cali, 09 de agosto de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	
DEMANDANTE:	LIZETHZ GRISALES	C.C. 16.760.434
DEMANDADO:	EDGAR OSPINA TORRES	C.C. 14.981.272
RADICACIÓN:	760014003006 <b>2017 00823 00</b>	

AUTO No. 2016 (S/S)  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

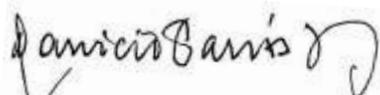
En atención al pedimento formulado por el mandatario judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO propuesto en contra de EDGAR OSPINA TORRES, siendo procedente al tenor de lo indicado por el artículo 461 del Código General del Proceso, se

**D I S P O N E:**

1. DESE por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por LIZETHZ GRISALES contra de EDGAR OSPINA TORRES, por pago total de la obligación.
2. CESE todo procedimiento en contra de la parte demandada.
3. LEVANTESE el embargo y secuestro de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes propiedad del citado demandado. Se ordena la cancelación del respectivo gravamen, librando para ello exhorto a la NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE CALI.
4. ORDENASE el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandada. SIRVASE aportar el arancel y las expensas necesarias para tal fin.
5. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

LIBRANSE las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

  
MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ  
Juez

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

En estado N° 115 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 10 / 08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL  
CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9°  
[j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALI - VALLE

OFICIO No. 1266  
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PUBLICOS**

Santander de Quilichao - Cauca

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	
DEMANDANTE:	LIZETHZ GRISALES	C.C. 16.760.434
DEMANDADO:	EDGAR OSPINA TORRES	C.C. 14.981.272
RADICACIÓN:	760014003006 <b>2017 00823</b> 00	

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, por auto No. 2016 de fecha 09 de agosto de 2021, el Juzgado decretó la terminación del mismo por Pago Total de la Obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado.  
*(FDO) El Juez MAURICIO GARCES VASQUEZ.*

Así las cosas, sírvanse dejar sin ningún efecto el oficio No. 4298 de la fecha 30 de noviembre de 2017, por medio del cual se ordenó el embargo previo del bien inmueble propiedad del demandado EDGAR OSPINA TORRES, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. **132 – 49546**.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL  
CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9°  
[j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALI - VALLE

EXHORTO No. 04

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
al  
SEÑOR(A) NOTARIO(A) DIECISIETE DEL CIRCULO DE CALI  
H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO propuesto por la señora LIZETHZ GRISALES contra del señor EDGAR OSPINA TORRES, se ha dictado la providencia número 2016 del 09 de agosto de 2021, que en parte resolutive dice:

"*AUTO No. 2016 (S/S)*  
*JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL*  
*Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)*

*En atención al pedimento por el mandatario judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO propuesto en contra de EDGAR OSPINA TORRES, siendo procedente al tenor de lo indicado por el artículo 461 del Código General del Proceso, se DISPONE:*

- 1. DESE por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por LIZETHZ GRISALES contra de EDGAR OSPINA TORRES, por pago total de la obligación.*
- 2. CESE todo procedimiento en contra de la parte demandada.*
- 3. LEVANTESE el embargo y secuestro de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes propiedad del citado demandado. Se ordena la cancelación del respectivo gravamen, librando para ello exhorto a la NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE CALI.*
- 4. ORDENASE el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandada. SIRVASE aportar el arancel y las expensas necesarias para tal fin.*
- 5. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación. NOTIFIQUESE. - El Juez (Fdo) MAURICIO GARCES VASQUEZ".*

Este auto se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

**INSERTOS:**

CANCELESE la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, constituida mediante Escritura Pública número 1197 del 20 de septiembre de 2012 de la NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE CALI, constituida como DEUDOR: EDGAR OSPINA TORRES, C.C. 14.981.272; y como ACREEDOR: ANA LILIANA TORRES MORALES, C.C. 31.965.240, quien realizó CESIÓN a la señora LIZETHZ GRISALES, C.C. 16.760.434, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 132-49546, dirección del inmueble: Lote No. 2, ubicado en la Vereda Monterilla, Corregimiento de Cerroalto.

Para su diligenciamiento, se libra el presente exhorto a los Trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria.

FJJH

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.-  
Cali, 5 de agosto de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BNACO BBVA  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARQUIMEDES  
ARBOLEDA CACERES  
RADICACIÓN: 760014003006 **2019 00474 00**

AUTO No. 1939  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, cinco (5) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Como quiera que los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARQUIMEDES ARBOLEDA CACERES, no comparecieron a notificarse de manera personal del auto mandamiento de pago, fue menester designarle curador ad litem al tenor de lo indicado por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, con quien se surtió tal diligencia a través de correo electrónico ([janethgomezmesa@yahoo.com](mailto:janethgomezmesa@yahoo.com)) el día 11 de diciembre de 2020, quien contestó la demanda sin proponer excepciones y transcurriendo el término para pagar, sin que hicieran uso de tales prerrogativas, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, se

#### R E S U E L V E

PRIMERO: **SEGUIR adelante la ejecución**, tal como se dispuso en el auto ejecutivo 4684 del 5/12/2019 en contra de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARQUIMEDES ARBOLEDA CACERES.

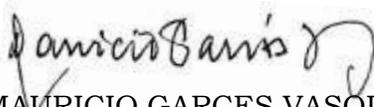
SEGUNDO: Para los efectos de la liquidación del crédito, DESE aplicación a lo indicado en el artículo 446 Ibidem.

TERCERO: ORDENASE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada. FIJANSE como agencias la suma de \$11'600.000.00 moneda corriente, conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2° del Código General del Proceso.

QUINTO: GLOSESE a los autos el escrito presentado por la curadora ad litem, por medio del cual contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

#### N O T I F I Q U E S E

  
MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ  
Juez

MLRuiz

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

En estado N° 115 de hoy, notifico el auto que antecede.  
Santiago de Cali, 10 / 08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Se agrega al proceso y pasa a Despacho del señor Juez pasado en la fecha.

Cali ,06 de agosto de 2021.

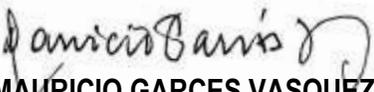
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE CONTINENTAL DE BIENES  
DEMANDADO CARLOS FERNANDO MANZANO DE LA TORRE Y OTROS  
RADICACIÓN: 2020-00608-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PONER en conocimiento de la parte actora informe de BANCOLOMBIA, indicando que se procedió a embargar la cuenta.

NOTIFIQUESE

  
**MAURICIO GARCÉS VASQUEZ**  
Juez

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

En estado N° 115 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 10 / 08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez.  
Cali, 06 de agosto de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ASESORIA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ASECOVIG LTDA.  
NIT. 860.055.859 - 6  
DEMANDADO: BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S  
NIT. 805.029.384 - 1  
RADICACIÓN: 760014003006 **2021 00374 00**

Auto No. 1994  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, seis (06) de agosto del año dos mil Veintiuno (2021).

Como quiera que la demanda de ejecución de menor cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y el Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

**ORDENASE** a la sociedad BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S. representada legalmente por el señor MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, a ASESORIA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ASECOVIG LTDA., Representada legalmente por el señor CAMILO DE JESUS BARRIENTOS CANO, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL

Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$11.152.542,00) M/CTE, por concepto del saldo contenido en la FACTURA DE VENTA **CAL-4038** del 04 de mayo de 2015 y fecha de vencimiento el 04 de junio de 2015.

1.1 Por los **intereses de mora** a la tasa máxima permitida, desde el día 05 de junio de 2015 y hasta el pago total de la obligación.

2. CAPITAL

Por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$15.613.560,00) M/CTE, por concepto del saldo contenido en la FACTURA DE VENTA **CAL-4155** del 05 de noviembre de 2015 y fecha de vencimiento el 05 de diciembre de 2015.

2.1 Por los **intereses de mora** a la tasa máxima permitida, desde el día 06 de octubre de 2015 y hasta el pago total de la obligación.

3. CAPITAL

Por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$13.829.152,00) M/CTE, por concepto del saldo contenido en la FACTURA DE VENTA **CAL-4167** del 04 de diciembre de 2015 y fecha de vencimiento el 04 de enero de 2016.

3.1 Por los **intereses de mora** a la tasa máxima permitida, desde el día 05 de enero de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

4. CAPITAL

Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$11.152.543,00) M/CTE, por concepto del saldo contenido en la FACTURA DE VENTA **CAL-4170** del 04 de diciembre de 2015 y fecha de vencimiento el 04 de enero de 2016.

4.1 Por los **intereses de mora** a la tasa máxima permitida, desde el día 05 de enero de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

5. CAPITAL

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.227.535,00) M/CTE, por concepto del saldo contenido en la FACTURA DE VENTA **CAL-4184** del 04 de enero de 2016 y fecha de vencimiento el 04 de febrero de 2016.

5.1 Por los **intereses de mora** a la tasa máxima permitida, desde el día 05 de febrero de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

#### 6. CAPITAL

Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$13.693.823,00) M/CTE, por concepto del saldo contenido en la FACTURA DE VENTA **CAL-4704** del 15 de febrero de 2018 y fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2018.

6.1 Por los **intereses de mora** a la tasa máxima permitida, desde el día 16 de marzo de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

#### 7. CAPITAL

Por la suma de ONCE MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$11.027.369,00) M/CTE, por concepto del saldo contenido en la FACTURA DE VENTA **CAL-4723** del 15 de marzo de 2018 y fecha de vencimiento el 30 de marzo de 2018.

7.1 Por los **intereses de mora** a la tasa máxima permitida, desde el día 31 de marzo de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

#### 8. CAPITAL

Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$13.693.823,00) M/CTE, por concepto del saldo contenido en la FACTURA DE VENTA **CAL-4725** del 02 de mayo de 2018 y fecha de vencimiento el 17 de mayo de 2018.

8.1 Por los **intereses de mora** a la tasa máxima permitida, desde el día 18 de mayo de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

#### 9. CAPITAL

Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$8.270.527,00) M/CTE, por concepto del saldo contenido en la FACTURA DE VENTA **CAL-4762** del 02 de mayo de 2018 y fecha de vencimiento el 17 de mayo de 2018.

9.1 Por los **intereses de mora** a la tasa máxima permitida, desde el día 18 de mayo de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

#### 10. CAPITAL

Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$13.693.822,00) M/CTE, por concepto del saldo contenido en la FACTURA DE VENTA **CAL-4769** del 15 de mayo de 2018 y fecha de vencimiento el 30 de mayo de 2018.

10.1 Por los **intereses de mora** a la tasa máxima permitida, desde el día 31 de mayo de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

#### 11. CAPITAL

Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$10.846.592,00) M/CTE, por concepto del saldo contenido en la FACTURA DE VENTA **CAL-4774** del 15 de mayo de 2018 y fecha de vencimiento el 30 de mayo de 2018.

11.1 Por los **intereses de mora** a la tasa máxima permitida, desde el día 31 de mayo de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

#### 12. COSTAS

En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el Art.94 del Código General del Proceso.

RECONÓZCASELE personería al Dr. PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 338.594 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora. (Artículos 74 y 77 Ibídem).

NOTIFIQUESE

  
MAURICIO GARCES VASQUEZ  
Juez

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 115 de hoy, notifico el auto que  
antecede.  
Santiago de Cali, 10 / 08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.  
Cali, 06 de agosto de 2021.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO VICTOR ANDRES LOBOA MINA  
RADICACIÓN: 2021-00017-00

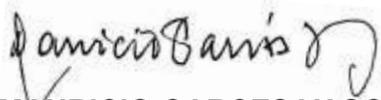
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)-

En atención al anterior escrito presentado, el juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada inscripción de embargo de vehículo de placas QUP861 del municipio de Miranda Cauca.

NOTIFIQUESE



**MAURICIO GARCÉS VASQUEZ**  
J u e z

EMHP

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>En estado N° <u>115</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>10 / 08 / 2021</u></p> <p style="text-align: center;">_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Se agrega al proceso y pasa a Despacho del señor Juez pasado en la fecha.

Cali ,03 de agosto de 2021.

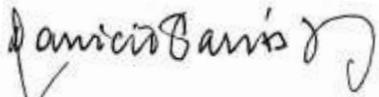
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO ADRIANA RIVERA Y OTRO  
RADICACIÓN: 2021-00151-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PONER en conocimiento de la parte actora informe de BANCO DE BOGOTA, indicando que una vez tenga saldo disponible procederá al embargo.

NOTIFIQUESE



**MAURICIO GARCÉS VASQUEZ**  
Juez

EMHP

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

En estado N° 115 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 10 / 08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.-  
Cali, 09 de agosto de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE  
DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT. 805.012.610 - 5  
DEMANDADO: JOSE RAFAEL PAZ MENESES C.C. 5.207.479  
RADICACION: 760014003006 **2021 00169 00**

AUTO No. 2017  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

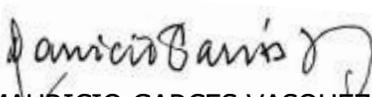
En atención al escrito que antecede presentado por la parte actora, en el cual informa el decomiso el vehículo de placas No. **EPM - 295**, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 en su artículo 60 Parágrafo 2 y el Decreto 1835 de 2015 en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, la orden de aprehensión va dirigida exclusivamente a la entrega del bien mueble (vehículo) a favor del acreedor, en este caso FINESA S.A., sin que sea necesario realizar un secuestro anterior a dicha entrega, por lo que el Juzgado se,

DISPONE:

1. DECRETASE la entrega y levántese la medida de decomiso del Vehículo de Placas No. **EPM - 295**, el cual se encuentra debidamente decomisado, dicho vehículo se localiza en "MEGA LAS ACACIAS S.A.S.", ubicado en la Calle 15 con Carrera 15 de la ciudad de Pereira – Risaralda (324 14 47), a la parte demandante FINESA S.A, con número de NIT. 805.012.610 - 5 o a quien sus derechos representen, con las siguientes características; de Servicio PARTICULAR, Marca VOLKSWAGEN, Clase Vehículo AUTOMOVIL, Línea GOLF 1.100 CC, Color GRIS PLATINO METALICO, modelo 2019, Motor No. CZD098473.
2. ORDENASE el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandante. SIRVASE la parte actora aportar las expensas necesarias para tal menester.
3. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

  
MAURICIO GARCÉS VASQUEZ  
Juez

FJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

En estado N° 115 de hoy, notifico el auto que antecede.  
Santiago de Cali, 10 / 08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL  
CALLE 23 AN No. 2 N 43 Edificio M 29  
E-mail: [j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALI – VALLE

Oficio No. 1267  
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021

Señor  
**COMANDANTE POLICIA - SIJIN**  
La Ciudad

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE  
DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT. 805.012.610 - 5  
DEMANDADO: JOSE RAFAEL PAZ MENESES C.C. 5.207.479  
RADICACION: 760014003006 **2021 00169 00**

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir la parte resolutive de la providencia dictada en el proceso de la referencia:

"*AUTO No. 2017*  
*JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL*  
*Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

*En atención al escrito que antecede presentado por la parte actora, en el cual informa el decomiso el vehículo de placas No. **EPM - 295**, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 en su artículo 60 Parágrafo 2 y el Decreto 1835 de 2015 en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, la orden de aprehensión va dirigida exclusivamente a la entrega del bien mueble (vehículo) a favor del acreedor, en este caso FINESA S.A., sin que sea necesario realizar un secuestro anterior a dicha entrega, por lo que el Juzgado se,*

*DISPONE:*

- 1. **DECRETASE** la entrega y levántese la medida de decomiso del Vehículo de Placas No. **EPM - 295**, el cual se encuentra debidamente decomisado, dicho vehículo se localiza en "MEGA LAS ACACIAS S.A.S.", ubicado en la Calle 15 con Carrera 15 de la ciudad de Pereira – Risaralda (324 14 47), a la parte demandante FINESA S.A, con número de NIT. 805.012.610 - 5 o a quien sus derechos representen, con las siguientes características; de Servicio PARTICULAR, Marca VOLKSWAGEN, Clase Vehículo AUTOMOVIL, Línea GOLF 1.100 CC, Color GRIS PLATINO METALICO, modelo 2019, Motor No. CZD098473.*
- 2. **ORDENASE** el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandante. **SIRVASE** la parte actora aportar las expensas necesarias para tal menester.*
- 3. **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación. **NOTIFIQUESE** - El Juez (Fdo) MAURICIO GARCES VASQUEZ"*

En consecuencia, sírvanse dejar sin efecto legal alguno nuestra comunicación número 836 del 10 de junio de 2021, que hace referencia al decomiso del vehículo de placas **EPM - 295**, propiedad de la demandada **JOSE RAFAEL PAZ MENESES**.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL  
CALLE 23 AN No. 2 N 43 Edificio M 29  
E-mail: [j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALI – VALLE

Oficio No. 1268  
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021

Señor  
**SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**  
Manizales

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE  
DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT. 805.012.610 - 5  
DEMANDADO: JOSE RAFAEL PAZ MENESES C.C. 5.207.479  
RADICACION: 760014003006 **2021 00169 00**

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir la parte resolutive de la providencia dictada en el proceso de la referencia:

"*AUTO No. 2017*  
*JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL*  
*Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

*En atención al escrito que antecede presentado por la parte actora, en el cual informa el decomiso el vehículo de placas No. **EPM - 295**, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 en su artículo 60 Parágrafo 2 y el Decreto 1835 de 2015 en el numeral 2 del artículo 2.2.4.2.3, la orden de aprehensión va dirigida exclusivamente a la entrega del bien mueble (vehículo) a favor del acreedor, en este caso FINESA S.A., sin que sea necesario realizar un secuestro anterior a dicha entrega, por lo que el Juzgado se,*

**DISPONE:**

- 1. **DECRETASE** la entrega y levántese la medida de decomiso del Vehículo de Placas No. **EPM - 295**, el cual se encuentra debidamente decomisado, dicho vehículo se localiza en "MEGA LAS ACACIAS S.A.S.", ubicado en la Calle 15 con Carrera 15 de la ciudad de Pereira – Risaralda (324 14 47), a la parte demandante FINESA S.A, con número de NIT. 805.012.610 - 5 o a quien sus derechos representen, con las siguientes características; de Servicio PARTICULAR, Marca VOLKSWAGEN, Clase Vehículo AUTOMOVIL, Línea GOLF 1.100 CC, Color GRIS PLATINO METALICO, modelo 2019, Motor No. CZD098473.*
- 2. **ORDENASE** el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandante. **SIRVASE** la parte actora aportar las expensas necesarias para tal menester.*
- 3. **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación. **NOTIFIQUESE** - El Juez (Fdo) MAURICIO GARCES VASQUEZ"*

En consecuencia, sírvanse dejar sin efecto legal alguno nuestra comunicación número 837 del 10 de junio de 2021, que hace referencia al decomiso del vehículo de placas **EPM - 295**, propiedad de la demandada **JOSE RAFAEL PAZ MENESES**.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL  
CALLE 23 AN No. 2 N 43 Edificio M 29  
E-mail: [j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALI – VALLE

Oficio No. 1269  
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021

Señores

**MEGA LAS ACACIAS S.A.S.**

Calle 15 con Carrera 15  
Pereira - Risaralda

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE  
DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT. 805.012.610 - 5  
DEMANDADO: JOSE RAFAEL PAZ MENESES C.C. 5.207.479  
RADICACION: 760014003006 **2021 00169 00**

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir la parte resolutive de la providencia dictada en el proceso de la referencia:

"*AUTO No. 2017*  
*JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL*  
*Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

*En atención al escrito que antecede presentado por la parte actora, en el cual informa el decomiso el vehículo de placas No. **EPM - 295**, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 en su artículo 60 Parágrafo 2 y el Decreto 1835 de 2015 en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, la orden de aprehensión va dirigida exclusivamente a la entrega del bien mueble (vehículo) a favor del acreedor, en este caso FINESA S.A., sin que sea necesario realizar un secuestro anterior a dicha entrega, por lo que el Juzgado se,*

*DISPONE:*

- 1. DECRETASE la entrega y levántese la medida de decomiso del Vehículo de Placas No. **EPM - 295**, el cual se encuentra debidamente decomisado, dicho vehículo se localiza en "MEGA LAS ACACIAS S.A.S.", ubicado en la Calle 15 con Carrera 15 de la ciudad de Pereira – Risaralda (324 14 47), a la parte demandante FINESA S.A, con número de NIT. 805.012.610 - 5 o a quien sus derechos representen, con las siguientes características; de Servicio PARTICULAR, Marca VOLKSWAGEN, Clase Vehículo AUTOMOVIL, Línea GOLF 1.100 CC, Color GRIS PLATINO METALICO, modelo 2019, Motor No. CZD098473.*
- 2. ORDENASE el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandante. SIRVASE la parte actora aportar las expensas necesarias para tal menester.*
- 3. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación. NOTIFIQUESE - El Juez (Fdo) MAURICIO GARCES VASQUEZ"*

Como consecuencia de lo anterior sírvanse hacer la entrega del vehículo de placa **EPM - 295**, a la parte demandante **FINESA S.A**, con número de NIT. 805.012.610 - 5 o a quien sus derechos representen.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

FJJH

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.  
DEMANDADOS: ALEJANDRO CARDONA STEFFENS  
RADICACIÓN: 7600014003006 – 2021-00381 – 00

Auto Interlocutorio No. 1967  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

BANCO SERFINANZA S.A., representado legalmente por NAYETH FAYAD MARIA, actuando por medio de apoderada judicial formula demanda EJECUTIVA en contra de ALEJANDRO CARDONA STEFFENS mayor de edad y vecino de esta ciudad, con base en un título valor.

Revisada la demanda y sus anexos el Despacho advierte los siguientes defectos:

En el poder y en la demanda se indica un número de pagaré diferente del que se desprende del título valor objeto de las pretensiones.

No se allega constancia del envío de la demanda y sus anexos a los demandados, tal y como lo establece el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, acorde con lo previsto en los numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- No admitir la demanda EJECUTIVA incoada.
- 2.- Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

  
MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ  
Juez

Yca.-\*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 115 de hoy, notifico el auto que antecede.  
Santiago de Cali, 10 / 08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.  
Cali, 06 de agosto de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO BRISAS DE SANTA MONICA NIT. 805.020.239-9  
DEMANDADO: JHON MARIO FONSECA MARQUEZ C.C. 94.544.429  
RADICACIÓN: 760014003006 **2021 00404 00**

Auto No. 1997  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Toda vez que la demanda de ejecución de mínima cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

**ORDENASE** al señor JHON MARIO FONSECA MARQUEZ, mayor de edad y vecino de Cali, pague dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, al EDIFICIO BRISAS DE SANTA MONICA, representada legalmente por el señor AGUSTIN JARAMILLO BOTERO, de las mismas condiciones civiles, por concepto de cuotas de administración del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-369873 ubicado en la avenida 9N # 21N - 48 del EDIFICIO BRISAS DE SANTA MONICA, de la ciudad de Cali, las siguientes sumas de dinero:

**A. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS**

1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.321.500,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2017.
2. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2017.
3. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2017.
4. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2017.
5. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$392.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de enero de 2018.
6. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$392.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2018.
7. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$392.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2018.
8. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$392.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de abril de 2018.
9. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$392.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de mayo de 2018.
10. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$392.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de junio de 2018.
11. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$392.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de julio de 2018.
12. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$392.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2018.
13. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$392.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2018.
14. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$392.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2018.
15. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$392.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2018.

16. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$392.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2018.
17. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$423.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Enero de 2019.
18. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$423.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Febrero de 2019.
19. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$423.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Marzo de 2019.
20. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$423.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Abril de 2019.
21. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$423.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Mayo de 2019.
22. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$423.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Junio de 2019.
23. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$423.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Julio de 2019.
24. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$423.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Agosto de 2019.
25. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$423.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Septiembre de 2019.
26. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$423.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Octubre de 2019.
27. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$423.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Noviembre de 2019.
28. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$423.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Diciembre de 2019.
29. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$448.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Enero de 2020.
30. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$448.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Febrero de 2020.
31. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$448.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Marzo de 2020.
32. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$448.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Abril de 2020.
33. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$448.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Mayo de 2020.
34. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$448.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Junio de 2020.
35. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$448.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Julio de 2020.
36. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$448.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Agosto de 2020.
37. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$448.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Septiembre de 2020.
38. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$448.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Octubre de 2020.
39. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$448.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Noviembre de 2020.
40. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$448.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2020.
41. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$464.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Enero de 2021.
42. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$464.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Febrero de 2021.
43. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$464.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Marzo de 2021.
44. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$464.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Abril de 2021.
45. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$464.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Mayo de 2021.

46. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$464.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota del mes de Junio de 2021.

47. Por las cuotas de administración ordinarias que se sigan causando, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

#### **B. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN EXTRAORDINARIAS**

1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$167.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de octubre de 2017.

2. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$167.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2017.

3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$167.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2017.

4. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$69.224,00) Mcte., correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de abril de 2018.

5. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$69.224,00) Mcte., correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2018.

6. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de agosto de 2018.

7. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de septiembre de 2018.

8. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de octubre de 2018.

9. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2018.

10. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$109.200,00) Mcte., correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de febrero de 2019.

11. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.248.168,00) Mcte., correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de abril de 2019.

12. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.248.168,00) Mcte., correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2019.

13. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.248.168,00) Mcte., correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2019.

14. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.248.168,00) Mcte., correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de julio de 2019.

15. Por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) Mcte., correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de marzo de 2021.

16. Por las cuotas de administración extraordinaria que se sigan causando, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

#### **C. CUOTAS POR MULTAS GARAJE Y/O TECHO**

1. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) Mcte., correspondientes a la multa del garaje del mes de octubre de 2017.

2. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) Mcte., correspondientes a la multa del garaje del mes de septiembre de 2019.

3. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) Mcte., correspondientes a la multa del garaje del mes de agosto de 2020.

4. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) Mcte., correspondientes a la multa del techo del mes de septiembre de 2020.

5. Por las cuotas de administración por concepto de multas o sanciones que se sigan causando, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**D. INTERESES DE MORA**

1. Solicitados a la tasa máxima mensual permitida por la ley; desde la fecha de vencimiento de cada cuota de administración ordinaria, extraordinaria y Multas por sanción hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**E. COSTAS**

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 y 290 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso y en concordancia del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020.

RECONOCE personería a la Dra. ASTRID CONSTANZA VALLE MENDOZA, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. # 135.293 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora en los fines y para los términos del memorial poder conferido (Art. 77 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VASQUEZ  
Juez

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

En estado N° 115 de hoy, notifico el auto que antecede.  
Santiago de Cali, 10 / 08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

RAMA DEL PODER JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
CALI VALLE

**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a)(es)

**JHON MARIO FONSECA MARQUEZ**

Avenida 9 Norte # 21N - 48 Apto 201 del EDIFICIO BRISAS DE SANTA MONICA  
Cali – Valle



FECHA	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	06	AGOSTO	2021

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. RADICACIÓN DEL PROCESO
EDIFICIO BRISAS DE SANTA MONICA	JHON MARIO FONSECA MARQUEZ	2021 - 404

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA UBICADA EN:

CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9° -  
Correo Electrónico: [j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES DE 7:00 AM A 12:00 P.M Y DE 1:00 PM A 4:00 PM.

EMPLEADO RESPONSABLE

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS.

No. CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTE INTERESADA

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez.  
Cali, 06 de agosto de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONTROL Y SUMINISTROS TECNOLOGICOS -CONSUTEC S.A.S.-  
NIT. 900.489.981-1  
DEMANDADO: ESTRUCTURAS Y MONTAJES EUROPA S.A.S. NIT. 900.651.130-7  
RADICACIÓN: 760014003006 **2021 00412 00**

Auto No. 2000  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, seis (06) de agosto del año dos mil Veintiuno (2021).

Como quiera que la demanda de ejecución de mínima cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y el Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

**ORDENASE** a la sociedad ESTRUCTURAS Y MONTAJES EUROPA S.A.S. representada legalmente por el señor WALTER ANDRES BONILLA OSPINA mayor de edad y vecino de Cali, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, a CONTROL Y SUMINISTROS TECNOLOGICOS -CONSUTEC S.A.S.-, representada legalmente por la señora GLORIA STELLA FONSECA DURANGO, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL

Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$10.511.507,00) M/CTE, por concepto del saldo contenido en la FACTURA DE VENTA **FC-3226** con fecha de vencimiento el 04 de marzo de 2021.

1.1 Por los **intereses de mora** a la tasa máxima permitida, desde el día 05 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

2. CAPITAL

Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$644.100,00) M/CTE, por concepto del saldo contenido en la FACTURA DE VENTA **FC-3284** con fecha de vencimiento el 27 de febrero de 2021.

2.1 Por los **intereses de mora** a la tasa máxima permitida, desde el día 28 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

3. CAPITAL

Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.986.400,00) M/CTE, por concepto del saldo contenido en la FACTURA DE VENTA **FC-3321** con fecha de vencimiento el 27 de marzo de 2021.

3.1 Por los **intereses de mora** a la tasa máxima permitida, desde el día 28 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

4. COSTAS

En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el Art.94 del Código General del Proceso.

RECONÓZCASELE personería al Dr. FABIAN AUGUSTO PALACIO NOREÑA, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 222.679 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora. (Artículos 74 y 77 Ibídem).

NOTIFIQUESE

  
MAURICIO GARCES VASQUEZ  
Juez

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

En estado N° 115 de hoy, notifico el auto que  
antecede.  
Santiago de Cali, 10 / 08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
CALI VALLE

**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a)(es)

Representante Legal

**ESTRUCTURAS Y MONTAJES EUROPA S.A.S.**

[montajeseuropa@gmail.com](mailto:montajeseuropa@gmail.com) y/o [contabilidad@emeuropa.com.co](mailto:contabilidad@emeuropa.com.co)

Cali – Valle



FECHA	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	06	AGOSTO	2021

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. RADICACIÓN DEL PROCESO
CONTROL Y SUMINISTROS TECNOLOGICOS -CONSUTEC S.A.S.-	ESTRUCTURAS Y MONTAJES EUROPA S.A.S.	2021 - 412

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA UBICADA EN:

CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9° -  
Correo Electrónico: [j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES DE 7:00 AM A 12:00 P.M Y DE 1:00 PM A 4:00 PM.

EMPLEADO RESPONSABLE

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS.

No. CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTE INTERESADA

FJJH

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.  
Cali, 06 de agosto de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y  
TECNOLOGICOS - COOPTECPOL  
DEMANDADO: CELMIRA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ  
RADICACIÓN 760014003006 – 2021-00420 – 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1968  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda de ejecución de mínima cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

ORDENASE a la señora CELMIRA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, pagar a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL, de las mismas condiciones civiles, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL

DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/CTE, por concepto de capital representado en el pagaré No. 914.

2. INTERESES MORATORIOS

Por los intereses moratorios a la tasa máxima aceptada por la ley desde el 24 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

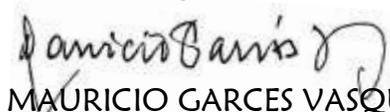
3. COSTAS

En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 y 290 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso.

RECONÓZCASELE personería al Dr. JHONNATHAN GARCIA GUERRERO, como representante legal de la parte actora.

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ  
Juez

Yca.-\*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 115 de hoy, notifico el auto  
que antecede.  
Santiago de Cali, 10 / 08 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA